



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 025 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2022

VISTO:

Carta S/N de fecha 26 de abril de 2022, emitida por el Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche; Informe N° 069-2022/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 17 de mayo de 2022, Informe N° 215-2022/GRP-407000-407600 de fecha 17 de mayo de 2022, Memorando N° 255-2022/GRP-407000-407400 de fecha 17 de mayo de 2022; Informe N° 216-2022/GRP-407000-407600 de fecha 18 de mayo de 2022; Informe N° 093-2022/GRP-407000-407500 de fecha 20 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, es órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura que constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa; en su primera disposición complementaria señala que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97 TR;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de abril de 2022, el Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche, comunicó su renuncia a su cargo de Especialista Legal que venía desempeñando en la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP; en ese sentido, solicitó que se le cancele sus beneficios sociales y se le expida su constancia de trabajo;

Que, mediante Informe N° 069-2022/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 17 de mayo de 2022, la Especialista de Recursos Humanos del PEIHAP, remitió a la Gerencia de Administración, las liquidaciones de beneficios sociales del ex servidor Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche, indicando que el vínculo laboral se extinguió por renuncia voluntaria;

Que, mediante Informe N° 215-2022/GRP-407000-407600 de fecha 17 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración del PEIHAP, solicitó al Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP la Certificación Presupuestal para la liquidación de beneficios de ex



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 025 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2022

servidor por el monto de S/ 9,164.87 para la Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche, cuyo vínculo laboral se extinguió por renuncia voluntaria;

Que, mediante Memorando N° 255-2022/GRP-407000-407400 de fecha 17 de mayo de 2022, el Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP remitió al Gerencia de Administración del PEIHAP, la Certificación Presupuestal N° 291 por la suma de S/ 9,164.87 (Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 87/100 soles);

Que, mediante Informe N° 216-2022/GRP-407000-407600 de fecha 18 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración del PEIHAP solicitó al Gerente General del PEIHAP la autorización y posterior emisión del Acto Resolutivo para aprobación de Expediente por pago de Liquidación de Beneficios Sociales por renuncia voluntaria del ex – servidor Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche, por el monto de S/ 9,164.87 de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 291;

Que, con proveído de fecha 18 de mayo de 2022 inserto en el Informe N° 216-2022/GRP-407000-407600, la Gerencia General del PEIHAP remitió los autos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proyectar Acto Resolutivo e informar;

Que, mediante Informe N° 015-2022/RP-407000-407500-SEYN de fecha 20 de mayo de 2022, el Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó reconocer el pago de liquidación de Beneficios Sociales al ex servidor – Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche; en ese sentido adjuntó proyecto de resoluciones para el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 093-2022/GRP-407000-407500 de fecha 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomendó a la Gerencia General emitir el acto resolutivo, reconociendo el pago de liquidación de Beneficios Sociales al ex servidor Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche;

Que, mediante Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico N° 04-2021/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 30 de abril de 2021, se contrató al Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche, para que ocupe el cargo de Especialista Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP. El referido contrato fue prorrogado por adendas, siendo la última adenda la N° 06 de fecha 21 de diciembre de 2021, que prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2022; siendo que mediante carta de fecha 26 de abril de 2022, el Abog. Sergio Danilo Ambulay Atoche presentó su renuncia al cargo de Especialista Legal;

Que, para efectos de las liquidaciones de beneficios sociales, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, "Texto Único Ordenado De La Ley De Compensación Por Tiempo De Servicios", que en su Artículo 3° señala: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio [...]";

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, sobre "Legislación de los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente". Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23° Decreto Supremo N° 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, complementado con el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; correspondiente en el presente caso el abono de las vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 025 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2022

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad -, establece que: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable". Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: "El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional";

Con las visaciones de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y de conformidad a lo establecido en la Decreto Regional N° 003-2018 /GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, al Abog. SERGIO DANILO AMBULAY ATOCHE, por renuncia voluntaria al cargo de Especialista Legal de la Gerente de Asesoría Jurídica en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; cuyos montos a cancelar se detallan en el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	TOTAL LIQUIDACION BRUTA S/	AFF. INTEGRAL S/	MONTO A RECIBIR NETO S/	ESSALUD S/
1	AMBULAY ATOCHE SERGIO DANILO	ESPECIALISTA LEGAL	30/04/2022	8, 841.50	421.82	8, 419.68	323.37

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, para que abone el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 291 de fecha 17 de mayo de 2022.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 025 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2022

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

0001	INICIAL	
9002	2000270 6000016 03 006 0008	GESTION Y ADMINISTRACION 9,164.87
0003	ACCIONES ADMINISTRATIVAS	9,164.87
	1 00	RECURSOS ORDINARIOS 9,164.87
	6	GASTOS DE CAPITAL 9,164.87
	2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 9,164.87
	2.6.8	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 9,164.87
	2.6.8.1	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 9,164.87
	2.6.8.1.4	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 9,164.87
	2.6.8.1.4.1	GASTO POR LA CONTRATACION DE PERSONAL 9,164.87

ARTICULO CUARTO: PONER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP y a los demás estamentos administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Proyecto Especial de Irrigación
 Hidroenergético del Mayo Piura
 Ing. Manuel Alberto Vepa Palacios
 GERENTE GENERAL

